

Constancia Secretarial: quince (15) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00425-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alameda Finca Raíz, contra Luis Ramiro Guzmán López, Jorge Elías Henao Cardona, Bibiana Yaneth Restrepo Gutiérrez y José Orlando Serna Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00425-00.

Los documentos aportados como base de recaudo consistente en «*Contrato de arrendamiento vivienda urbana*» se encuentra ajustado, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem pues de los documentos aportados se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra los ejecutados (Art. 422 del CGP).

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Ramiro Guzmán López, Jorge Elías Henao Cardona, Bibiana Yaneth Restrepo Gutiérrez y José Orlando Serna Henao y a favor de Alameda Finca Raíz por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento dejadas de pagar desde el mes de febrero de 2021 así:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
febrero de 2021	5/02/2021	Saldo Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021	\$ 450.000
marzo de 2021	5/03/2021	Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$ 900.000
abril de 2021	05/04/2021	Canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$ 900.000
mayo de 2021	05/05/2021	Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021	\$ 900.000
TOTAL			\$ 3.150.000

2. CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630) por concepto de la cláusula penal conforme a la cláusula decima séptima del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

TERCERO: Autorizar a Hugo Jesús Muñoz Escobar identificado con C.C. 1.053.832.537 para actuar en calidad de Representante Legal de la entidad demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8418aefea3877a47975177d61f42552134e8d5314aced32d8b5e831964a4fc77

Documento generado en 15/07/2021 02:48:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>